

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4206-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de septiembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Salud

II.- SINOPSIS

Precisar los conceptos de niñas niños y adolescentes y aplicar las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a m) ...</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños <i>las personas hasta 12 años incompletos</i>, y adolescentes <i>los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos</i>, tal como lo establece el <i>Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>.</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, en materia de homologación con la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo de la fracción I del artículo 4; y el inciso c) del artículo 28 de la Ley de Asistencia Social a fin de quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:</p> <p>a) a m)...</p> <p>Para los efectos de esta Ley son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad; tal como lo establece el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>II. a XII. ...</p>

Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a b) ...

c) Con fundamento en lo establecido en *los artículos 1o., 4o., 7o. y 8o. de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*, y atendiendo al interés superior de la infancia, El Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;

d) a z) ...

Artículo 28. El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a)...

b)...

c) Con fundamento en lo establecido en **la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, y atendiendo al interés superior de la **niñez** , el Organismo tendrá como responsabilidad coadyuvar en el cumplimiento de esa Ley;

d) a z)...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, realizarán las modificaciones legislativas atendiendo a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.